



Lanús, 29 de diciembre de 2020.

DECRETO N° 2.755.

VISTO

Lo normado en el capítulo IV “Derechos por Publicidad y Propaganda” de la Ordenanza N° 7.244/91, modificada por Ordenanza N° 12.957 de fecha 05 de Diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO

La necesidad de dar un ordenamiento al desarrollo de la actividad publicitaria dentro del ejido del Partido, determinando sus posibilidades, estableciendo las prohibiciones y enmarcando las sanciones para cada caso;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reemplácese los Decretos N° 183 de fecha 24 de Octubre de 1979 y N° 1.428 de fecha 30 de Septiembre de 1980 por el presente, de acuerdo a las definiciones que a continuación se detallan:

A.- SUJETOS:

A.1.- Anunciante: Personas humanas o jurídicas que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

A.2.- Agencia de Publicidad: Personas humanas o jurídicas que siendo o no titular del medio de difusión, toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.

A.3.- Fijador de afiches, murales, o distribuidor de volantes o muestras: Es la persona física y/o jurídica cuya actividad exclusiva se relaciona con la publicidad que consiste en colocar afiches murales, distribución de volantes o muestras de productos por cuenta de terceros.

A.4.- Industrial Publicitario: Es la persona física y/o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza los elementos materiales utilizados en la actividad publicitaria.

A.5.- Titular del medio de difusión: Personas humanas o jurídicas que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros,

mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.

B.- TIPOS DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS:

B.1.- Avisos: Comprende a la Publicidad y/o Propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, logotipo, isotipo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo. Se definen los siguientes tipos de avisos:

B.1.1.- Avisos colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla.

B.1.2.- Avisos combinados, los cuales estando colocados en el mismo local del comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolle, publiciten, simultáneamente dicha actividad y a productos o servicios que se expendan y/o presenten en dicho local. Siempre que los avisos sean declarados en tiempo y forma, ante el área correspondiente, y la empresa asuma con tal presentación todas las obligaciones emergentes por la generación del Hecho Imponible. De no haber presentación formal por parte de esta, se considerara como responsablemente solidario a quien se beneficie directa e indirectamente con la publicidad o propaganda.

B.1.3.- Avisos ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).

B.1.4.- Avisos Frontales. (Paralelos a la Línea Municipal o de Ochava).

B.1.5.- Avisos Salientes. (Perpendiculares u oblicuos a la línea Municipal).

B.1.6.- Avisos Salientes de la Línea Municipal.

B.1.7.- Avisos Medianeros. (Decorado sobre Muro Medianera).

B.1.8.- Avisos Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del anuncio).

B.1.9.- Avisos Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares).

B.1.10.- Avisos animados. (Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces).

B.1.11.- Exhibidores. (Artefactos especiales que incluyen leyendas publicitaria, desplegables o no, en formas diversas, contenido o no mercaderías para colocar en vidrieras, veredas, etc).

B.1.12.- Avisos Carteles o Pantallas destinadas a la fijación de afiches.

B.1.13.- Avisos en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Avisos, emplazadas en predios privados o públicos).



B.1.14.- Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, construidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras).

B.1.15.- Paramentos. (Cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio).

B.1.16.- Avisos en Columnas Publicitarias emplazadas en la acera, predios privados o públicos.

B.1.17.- Avisos en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.

B.1.18.- Avisos instalados en el frente de obras en construcción.

B.1.19.- Avisos en aleros y/o Marquesinas.

B.1.20.- Avisos en pasacalles tendidos y/o colgados sobre la calzada.

B.1.21.- Mesas y sillas con o sin sombrilla.

B.1.22.- Aviso en Cabinas Telefónicas.

B.1.23.- Avisos Sonoros, realizados mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces, entre otros.

B.2.- Letrero: Comprende a la Publicidad y/o Propaganda propia del establecimiento donde se desarrolla la misma, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo. Se definen los siguientes tipos de letreros:

B.2.1.- Letreros del titular colocados en el mismo local del comercio, industria, etc., referidos exclusivamente a dicha actividad, a partir y/o sobre la línea de edificación municipal.

B.2.2.- Letreros combinados siempre que la empresa no asuma obligaciones fiscales sobre el hecho imponible.

B.2.3.- Letreros ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).

B.2.4.- Afiches pintados o impresos en papel para ser fijados en pantalla o cartelera.

B.2.5.- Letreros Frontales (Paralelos a la línea Municipal o de Ochava)

B.2.6.- Letreros Salientes (Perpendiculares u Oblicuos a la Línea Municipal)

B.2.7.- Letreros salientes de la Línea Municipal.

B.2.8.- Letreros sobre pared medianera.

B.2.9.- Letreros Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del Letrero)

B.2.10.- Letreros Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)

B.2.11.- Letreros Animados. (Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces.)

B.2.12.- Volantes, impresos en papel para ser distribuidos en mano (Ajustados a la Ley Provincial Nº 11.412)

B.2.13.- Letreros móviles, trasladables por medio humano, mecánico y/o cualquier otro.

B.2.14.- Exhibidores. (Artefactos especiales que incluyen leyendas publicitaria, desplegables o no, en formas diversas, contenido o no mercaderías para colocar en vidrieras, veredas, etc.)

B.2.15.- Letreros en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Avisos)

B.2.16.- Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, construidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)

B.2.17.- Letreros en Columnas Publicitarias emplazadas en la acera, predios privados o públicos.

B.2.18.- Letreros en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.

B.2.19.- Letreros instalados en el frente de obras en construcción.

B.2.20.- Letreros en aleros y/o Marquesinas.

B.2.21.- Letreros en pasacalles tendidos y/o colgados sobre la calzada.

B.2.22.- Mesas y sillas con o sin sombrilla.

B.2.23.- Publicidad efectuada por promotores/as en la vía pública y/o dentro de establecimientos comerciales.

B.2.24.- Exterior de Vehículos.

B.2.25.- Espacios Publicitarios en Telones Cinematográficos y/o Teatros.

B.3.-Cualquier tipo de publicidad o propaganda no tipificada específicamente en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaría, quedará alcanzada por el gravamen aplicable al Aviso o Letrero que más se le asemeje.



C.- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS POR SUS CARACTERÍSTICAS:

- C.1.- Simple: Carente de Iluminación.
- C.2.- Iluminado: recibe luz artificial instalada a tal efecto.
- C.3.- Luminoso: emite luz desde su interior.
- C.4.- Animado: tiene movimiento por articulación de sus partes o simula movimiento por efecto de luces.
- C.5.- Electrónico: comprende a los dispositivos lumínicos electrónicos, display o paneles electrónicos, constituido por leds o similares programables para la transmisión de imágenes y/o mensajes.

D.- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO:

- D.1.- Salientes: Es el que avanza sobre la vía pública y posee una o más caras.
- D.2.- Frontales: Los fijados o pintados en los frentes, interiores de predio o medianeros que no avanzan sobre la línea de edificación.
- D.3.- Carteleras y/o pantallas: Es el elemento colocado en la vía pública destinado a la fijación de afiches.
- D.4.- Estructuras publicitarias: Son los anuncios en cualquiera de sus formas cuya base de sustentación se realiza mediante columnas o estructuras portantes, instaladas en la vía pública o interiores de predios privados.

E.- DISPOSICIONES GENERALES:

- E.1.- Se prohíbe pintar avisos, fijar y/o colocar anuncios, carteles, carteleras, letreros, afiches y todo texto o inscripción que lleve propósito publicitario sobre fachadas, muros de cercos, paredes y medianeras, que no se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.
- E.2.- El otorgamiento de los permisos y la colocación de los anuncios, serán condicionados al pago de tributos correspondientes de acuerdo a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas tributarias.
- E.3.- Serán solidariamente responsables los anunciados y anunciadores o quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda del cumplimiento de las disposiciones establecidas.

E.4.- La Municipalidad en todos los casos en que por haberse modificado las condiciones que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso respectivo, estime conveniente, antiestético o incómodo, el mantenimiento del anuncio autorizado, podrá hacerlo retirar por los responsables o directamente, por personal municipal, con costas a quien resulte propietario del mismo.

E.5.- Todos los afiches y volantes deberán tener el pie de imprenta con la indicación del impresor y su dirección. Asimismo, será obligatoria la presentación de una declaración jurada informando la cantidad y tipo de afiches y/o volantes a distribuir y en que lapso de tiempo a los fines de exteriorizar el monto del tributo a abonar.

E.6.- Cuando los anuncios autorizados para su instalación, requieren la apertura de aceras, los titulares de los respectivos permisos y/o profesionales actuantes, serán los responsables directos de la adecuación reglamentaria de éstas y del retiro de cualquier material sobrante de la colocación del mismo.

E.7.- Cuando la documentación del proyecto satisfaga las disposiciones en vigencia, la Municipalidad lo aprobará, teniendo en cuenta el orden correlativo de la solicitud.

E.8.- Toda actividad publicitaria deberá llevar impreso el número de permiso para ejercerla.

E.9.- Todas las llamadas “Campañas publicitarias” deberán solicitar el correspondiente permiso de instalación ante la Subsecretaría de Control Comunal, una vez otorgado el mismo, deberán presentar una declaración jurada informando el material a distribuir, la cantidad de personal afectado y en que lapso de tiempo se efectuará la misma, a los fines de exteriorizar el monto del tributo a abonar.

F.- PROHIBICIONES:

Queda prohibida la instalación y/o colocación de un anuncio cuando:

1.- Contenga alusiones contrarias a los sentimientos nacionales y de humanidad, al orden jurídico y a la seguridad y tranquilidad pública.

2.- Agravie a religiones, países, colectividades, entidades, personas o figuras históricas.

3.- Transgreda alguna regla de la gramática del idioma castellano.

4.- Se exprese en idioma extranjero sin su correspondiente traducción o equivalencia al castellano. Los nombres de locales o mercaderías, en idioma extranjero se los considerará como marcas o distintivos particulares de denominación, por lo cual la traducción al castellano no será obligatoria.

5.- Ofenda la moral y/o las buenas costumbres.

6.- Contenga fotografías o ilustraciones que, a juicio de la Municipalidad sean consideradas objetables desde el punto de vista moral.

7.- Produzca ruidos o sonidos violentos.



8.- Emite radiaciones nocivas.

9.- Perjudique la visibilidad de la nomenclatura de Vía Pública, señales de tránsito u otras advertencias de interés general.

10.- Contenga expresiones capciosas o vocablos indecorosos.

11.- No se dé cumplimiento a algunas de las exigencias establecidas en la presente reglamentación.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier naturaleza en los siguientes lugares:

1.- Monumentos, puentes, pasos a y/o bajo nivel y edificios públicos.

2.- Plazas, plazoletas, parques, centros de recreación y paseos públicos.

3.- En los árboles.

4.- En las columnas o estructuras de las redes de energía o comunicaciones, salvo en aquellos casos que medie aprobación del HCD.

5.- En los postes o elementos de señalización vial y/o de tránsito, con excepción de los utilizados para nomenclatura de calles en las que podrá autorizarse publicidad previo estudio de cada caso en particular.

6.- En el cementerio o muros que lo circulen.

G.- EXCEPCIONES:

No se deberá solicitar permiso pero sí dar cuenta por escrito a la Municipalidad respecto a los Letreros pintados con nombres de las personas, mencionando o no actividad y los de sus comercios, industrias o rubros asimilables.

H.- CONDICIONES DE INSTALACION POR TIPO DE ELEMENTO:

A continuación se detallan las condiciones que deberán cumplir los distintos tipos de anuncios de acuerdo a su situación, constitución y ubicación:

H.1.- Pantallas y/o Carteleras para la fijación de anuncios temporarios:

- Estarán permitidas en todo el ámbito del Partido.

- Ubicación: Podrán emplazarse en veredas cuyo ancho no sea inferior a 3,00 mts. rn cantidad no menor a cuatro (4) por cuadra y a 0,60 mts. de la línea de cordón, paralelos a la línea municipal, no debiendo afectar al tránsito de peatones y vehículos.

- Tamaño: Deberán observar las siguientes medidas: 1,50 mts. de ancho por 1,05 mts. de alto debiendo ser su soporte o pie de 1,20 mts. de alto, tomando como base el nivel del piso a la parte inferior de la pantalla.

- El uso publicitario de las citadas pantallas llevará implícito el usufructo de las mismas para anuncios informativos de interés público, en forma periódica cuyo tiempo de uso se concretará mediante convenio entre la Municipalidad y el ente promotor.

- La colocación de estas pantallas se hallará a cargo de los entes promotores que resulten adjudicatarios de las concesiones por licitación pública, conforme a los establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Las concesiones tendrán una duración que no excederá de cinco años.

La ubicación de estas pantallas de deberá afectar: las paradas para servicio público de pasajeros, entrada y salida de vehículos, frente de instituciones públicas, sanitarias, escolares de culto, ni intereses privados debidamente justificados ante la autoridad municipal.

H.2.- Carteles sobre planos apoyados en superestructuras:

- Se refiere a aquellos carteles, generalmente de grandes dimensiones, apoyados en superestructuras construidas ex profeso para sostén de los mismos sobre azoteas de edificios o terrenos baldíos.

- No deberán sobrepasar las alturas máximas fijadas para el predio por el Código de Edificación.

- Deberán respetar la distancia a medianeras que fija el Código de Edificación para construcciones sobre azotea (tanques de reserva, conductos, salidas de ventilación, etc).

- El trámite de presentación de la estructura especial de sostén e instalación eléctrica debe ajustarse a las normas y requisitos vigentes.

- Se deberá acompañar la verificación de todas aquellas partes de la estructura de edificio afectada por la sobrecarga del cartel.

- Cuando esté colocado sobre azotea o lugares accesibles, todos los elementos estructurales deberán dejar altura mínimo 2,00 mts.

- En virtud de la significación que adquieren estos anuncios en razón de sus grandes dimensiones, su autorización debe ser sometida previamente a la consideración de la autoridad municipal.

H.3.- Anuncios sobre techos inclinados de edificios:

- La colocación de anuncios sobre techos inclinados o planos inclinados por retiro de línea de frente, deberá efectuarse por encima del punto más elevado de las faldas sin sobrepasar la altura máxima de edificación fijada para el predio por el Código de Edificación.

H.3.- Anuncios aplicados al paramento de un muro divisorio:



- El anuncio no excederá su perímetro, salvo en la altura, la que podrá alcanzar la autorizada para la edificación en el predio por el Código de Edificación, y, en su caso, la estructura de sostén no se deberá ver desde la vía pública.

- La solicitud para efectuar anuncios sobre muros divisorios o medianeras lisas mediante la proyección de imágenes fijas o móviles, por medios ópticos, deberá ser acompañada de una memoria descriptiva detallando el sistema de proyección (lugar de ubicación de proyectores, tamaño e imagen) y someter los mismos a la consideración de la autoridad municipal, quién analizará cada caso particular, antes de dar la correspondiente autorización.

H.5.- Anuncios sobre planos adosados al frente:

- Los anuncios colocados en el frente de un edificio paralelo a la línea municipal no deberán sobresalir más de 0,50 mts. de la misma con el fin de no afectar el espacio correspondiente a la vía pública.

- No podrán ser luminosos ni iluminados hasta la altura de 2,60 mts. desde el nivel de la vereda.

- Los anuncios perpendiculares o que formen un ángulo de hasta 60º con la línea municipal podrán sobresalir hasta un (1) metro del cordón, medidos desde la línea municipal y deben dejar una altura de paso mínima de 2,60 mts.

- La distancia mínima de los mismos al eje medianero más próximo debe ser de 0,60 mts., en ningún caso debe obstaculizar parcial o totalmente vanos de iluminación o ventilación.

- Se podrán colocar letreros integrando una fachada, sea de bajo o alto relieve o en distintos planos verticales con la condición de que los mismos armonicen con su arquitectura, debiendo someter el respectivo anteproyecto a la previa aprobación por parte de la oficina técnica municipal.

- En los edificios en torre sólo se pueden colocar anuncios en el basamento.

H.6.- Anuncios sobre aleros y marquesinas:

- Se pueden colocar anuncios sobre marquesina o alero, siempre que no sobrepasen los perfiles permitidos para esas construcciones por el Código de Edificación.

- Pueden ser luminosos o iluminados y sus colores y formas no deben producir confusión con las señalizaciones viales o de interés público. La altura de este tipo de anuncios no será superior a un (1) metro medido desde el borde de la marquesina.

- En los frentes y laterales de toldos debidamente autorizados como así también en la ceneta fija de los mismos, podrán colocarse anuncios pintados.

H.7.- Carteleras sobre cercos de terrenos baldíos y vallas de obra en construcción:

- En los cercos de terrenos baldíos y vallas de obra en construcción, se deberá prever un plano liso limitado por un borde claramente identificable, a efectos de adherir en él anuncios temporarios (afiches).

- Las medidas del mismo serán de 1,45 mts. por 1,05 mts. no debiendo sobrepasar en ningún caso los límites de la valla o cerco.

H.8.- Espacios de publicidad anexos a carteles con nomenclatura de calles:

- Se refiere a aquellos anuncios anexados a columnas con nomenclaturas de calles ubicadas en las esquinas sobre veredas. Este tipo de publicidad solo se autorizará cuando no resulte violatorio de la Ley de Tránsito o de otras disposiciones Provinciales o Nacionales y quedará sujeta al estudio que se efectúe en cada caso particular.

H.9.- Presentaciones que requieren la firma de profesional con título habilitante:

- En todos aquellos casos en que los anuncios publicitarios impliquen la construcción de una estructura portante de apoyo o sostén, los planos para la tramitación deberán ser firmados por un profesional de categoría acorde a las incumbencias que determina el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.

- Conjuntamente con la solicitud y planos de instalación, se deberá acompañar una certificación que acredite la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudiera causar el elemento a instalar a las personas y/o bienes de terceros.

- En aquellos casos en que los anuncios impliquen instalación eléctrica de alta o media tensión, los planos también deberán ser firmados por un profesional matriculado de la especialidad.

- En todos los casos los profesionales firmantes asumirán la responsabilidad por los cálculos presentados de acuerdo a las normas vigentes en cada área.

H.10.- Columnas Publicitarias:

- Se autoriza en todo el ámbito del Partido la colocación de carteles con columnas de sostén, permitiéndose al mismo tiempo el mantenimiento de los ya existentes.

- La instalación de nuevas columnas podrá realizarse en veredas cuyo ancho no sea inferior a 3,00 mts. y a 0,60 mts. de la línea del cordón, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- a) Altura mínima sobre la acera: 2,50 mts.
- b) Altura mínima sobre la calzada: 4,50 mts.
- c) Altura máxima total: 8,50 mts.

d) Saliente máximo sobre la calzada, medido desde el cordón de la acera: 3,00 mts.

- En todos los casos se confeccionarán planos de la estructura portante de apoyo o sostén y deberán ser firmados por un profesional de la categoría acorde a las incumbencias que determina el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires. Debiendo ser aprobados por la Dirección General de Habilitaciones e Inspección de obras particulares.

- En aquellos casos en que los anuncios impliquen instalaciones eléctricas de alta o media tensión, los planos también deberán ser firmados por un profesional matriculado de la



especialidad. Debiendo los mismos ser aprobados por la Dirección de Control Ambiental e Industrial.

- En ambos casos, los profesionales firmantes, asumirán la responsabilidad por los cálculos presentados de acuerdo a las normas vigentes en cada área.
- Las columnas de sostén de carteles que eventualmente resultaran dañadas o rotas por accidentes, choques, factores climáticos o cualquier causa, deberán ser reparadas o retiradas dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de producido el hecho, sino el trabajo será efectuado por parte del Municipio formulando el cargo correspondiente al responsable.

H.11.- Caballetes publicitarios:

- Se autoriza en todo el ámbito del Partido, la colocación en la Vía Pública de pizarras y/o carteles de los denominados caballetes publicitarios.
- La colocación de caballete publicitario podrá realizarse en todas las aceras del Partido, siempre y cuando no se obstruya la libre circulación peatonal, y dentro de los límites del frente del comercio al cual se refiera la propaganda a exhibir.
- En todos los casos deberán reunir las siguientes características:
 - a) Podrán confeccionarse simples o doble faz, para apoyo o con sostenes de 2, 3 ó 4 patas y con 1 ó 2 lados de lectura.
 - b) La altura no podrá exceder de 1,20 mts.
 - c) El ancho no podrá exceder de 1,00 mts.
- Su colocación en todos los casos deberá realizarse a 0,60 mts. del cordón y a 1,50 mts. como mínimo de la línea municipal, a excepción de las esquinas, en las que no podrán instalarse dentro del radio comprendido en la prolongación de una línea recta imaginaria, hacia ambos cordones, desde la ochava, la que no deberá ser obstruida para la libre visualización del tránsito.
- Cuando su colocación sea con apoyo se autorizará solamente en el frente del local, quedando absolutamente prohibido en árboles y/o columnas de servicios públicos, salvo que se cuente con columna publicitaria propia.

I.- CONTRAVENCIONES:

- I.1.- Comprobada la infracción a cualquiera de las normas contenidas en la presente reglamentación, se labrará el acta correspondiente y se dará intervención al área respectiva.

I.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, se intimará a los responsables a adoptar las medidas tendientes a que cese el motivo de la infracción, concediendo a esos efectos un plazo que en ningún caso será mayor de treinta (30) días corridos.

I.3.- La falta de cumplimiento a la intimación a retirar cualquier elemento de publicidad dentro de los plazos que en cada caso se acuerdan, facultará a la Municipalidad a efectuar de oficio y con cargo a los responsables los trabajos correspondientes.

I.4.- Cuando se encuentre afectada la seguridad o salubridad pública la Municipalidad podrá, sin intimación previa, adoptar las medidas pertinentes con cargo a los responsables.

J.- REGISTRO DE OPERADORES PUBLICITARIOS:

El Departamento de Verificación y Relevamiento, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, será el encargado de llevar el Registro de Operadores Publicitarios (R.O.P.) que se crea por la presente reglamentación, para el otorgamiento de permisos y fiscalización de los elementos publicitarios, conforme a la organización que considere más eficaz, donde se anotarán los asuntos y las resoluciones relativas a sus actuaciones.

Los siguientes sujetos deberán inscribirse en el mencionado registro:

- Agencia de Publicidad
- Industrial Publicitario
- Titular del medio de difusión

Y, a tal fin, deberán presentar la siguiente documentación:

- Personas Humanas:**
1. DNI
 2. Un (1) servicio público donde conste el domicilio real / social declarado
 3. Constancia de Inscripción en AFIP
 4. Denunciar correo electrónico, que será utilizado como domicilio electrónico.
 5. Allanamiento mediante suscripción y aceptación de la Cedula de Notificación expuesta en Anexo I del presente Decreto.

-Personas Jurídicas:

1. Contrato Social (Original o Legalizado ante Escribano Público)
2. Acta de designación de autoridades (Original o Legalizado ante Escribano Público)
3. Un (1) servicio público donde conste el domicilio real / social declarado
4. Constancia de Inscripción en AFIP



5. Denunciar correo electrónico, que será utilizado como domicilio electrónico.
6. Allanamiento mediante suscripción y aceptación de la Cedula de Notificación expuesta en Anexo I del presente Decreto.

K.- SOLICITUD DE PERMISO:

Para los tipos de Objetos denominados Avisos o Letreros que avancen sobre la Línea Municipal o bien posean estructuras de sostén sin importar su ubicación, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos que se enumeran a continuación, mientras que los Avisos o Letreros que no posean estructura de sostén y su característica sea la expuesta en el punto D.2 (Frontales) deberá cumplimentar solo los puntos K.1 y K.2.

K.1.- Deberán confeccionar una PRESENTACIÓN que cumplimente el siguiente contenido:

- Datos del solicitante: Apellido y Nombre / Razón Social, Domicilio Real/Social, Domicilio Postal, Denunciar correo electrónico, que será utilizado como medio de notificación hasta la resolución del trámite, medios de contacto (Teléfono, Correo Electrónico) y CUIT/DNI.
- Datos del Apoderado: Apellido y Nombre, DNI.
- Ubicación del Objeto Emplazado o a Emplazarse: Información Catastral (Circunscripción, Sección, Manzana, Fracción, Parcela, Subparcela), Información georeferencial (Latitud: XX° XX' XX,XX", Longitud: XX° XX' XX,XX") y Domicilio de Instalación (Calle, Altura, Ciudad).
- Informar el Tipo de Objeto Emplazado o a Emplazarse: Tipo (de acuerdo a lo expuesto en el punto B del presente), Características (de acuerdo a lo expuesto en el punto C del presente) y la clasificación según su ubicación (de acuerdo a lo expuesto en el punto D del presente).
- Descripción detallada del lugar de emplazamiento: Frente de Inmueble, Sobre Pared en Voladizo, Interior de Predio, Vereda, Vereda en Voladizo (casos en que el objeto tiene un avance aéreo sobre la acera), Techos o Azoteas, Obras en Construcción, Otros (especificar).
- Informar Dimensiones: Alto - Ancho - Superficie Total.
- Informar Fases: Cantidad de Caras del Objeto.

K.2.- Presentación de seguro y/o copia certificada mediante escribano público de un seguro de renovación automática a la orden de la Municipalidad de Lanús con anexo que enumere el o los elementos incluidos en la misma.

K.3.- Informe Técnico: Si son sobre estructuras de sostén preexistentes, con especificación de controles y análisis realizado, con firma profesional certificado por consejo profesional respectivo.

K.4.- Deberá presentar un plano en calco y 3 copias heliográficas en escala 1:100; 1:50 reflejando:

- Para los anuncios de estructuras especiales de sostén, instalaciones mecánicas, eléctricas de alta o baja tensión deberá contar con la firma del profesional habilitante.
- El espacio de la acera en el cual se propone la instalación de la marquesina, toldo, estructura o columna.
- Demarcación de los lugares donde se hallen emplazados árboles y sostenes de instalaciones de servicios públicos.
- Superficie de publicidad o leyenda Esc. 1:10; 1:20 o 1:50.
- Plantas, cortes y vistas correspondientes.
- Estructura, material superficie.
- Calculo de sustentación (Análisis de Cargas, Unión de Barras, Empotramiento y anclajes, Cargas nodales y reacciones, Planilla de barras y diagrama correspondiente).
- Planilla eléctrica o de referencia, detalle del tablero eléctrico (circuito de corte).

K.5.- Comprobante de pago del sellado establecido en la Ordenanza Impositiva.

K.6.- La PRESENTACION mencionada en el punto K.1, tramará mediante un expediente electrónico, y esta Municipalidad entenderá que la presentación con el contenido Ut-Supra mencionado es para todos sus efectos en carácter de Declaración Jurada.

K.7.- El incumplimiento de cualquiera de los Requisitos especificados en los numerales precedentes dará lugar a la denegatoria o caducidad del trámite solicitado.

K.8.- Procedimiento de Revisión – Aprobación o Denegación de Permisos:

La tramitación que fuera iniciada por Expediente Electrónico será trasladada al Departamento de Verificación y Relevamiento para su análisis, el cual deberá dentro de los tiempos expuestos a continuación darle la tratativa correspondiente:

-Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibido el expediente, verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos precedentemente. De verificarse algún incumplimiento de los requisitos exigidos deberá previa notificación en Correo Electrónico declarado otorgar un plazo de 10 (diez) días, a fin de que regularice su situación, bajo apercibimiento de desestimar la presentación y proceder al archivo de las actuaciones.

-Para las solicitudes de autorización por **elementos ya emplazados o modificaciones sobre estos**, el Departamento de Verificación y Relevamiento deberá:

1.-Efectuar por sí o por terceros con poder suficiente verificaciones In-Situ del elemento.

2.-Proceder a la registración del elemento incorporándolo a la cuenta corriente.



3.-Otorgar Nro. Único de Identificación de Objetos Publicitarios.

4.-Dar traslado a las oficinas municipales con injerencia en la materia a fin de verificar su correcta presentación: Respecto al visado del plano presentado la oficina a cargo de dicho análisis será la Dirección General de Habilitaciones e Inspección de obras particulares; respecto del informe eléctrico la oficina a cargo de dicho análisis será la Dirección de Control Ambiental e Industrial.

5.-Rechazar u otorgar el permiso correspondiente.

-Para las solicitudes de autorización por **elementos a emplazarse**, el Departamento de Verificación y Relevamiento deberá:

1.-Dar traslado a las oficinas municipales con injerencia en la materia a fin de verificar su correcta presentación: Respecto al visado del plano presentado la oficina a cargo de dicho análisis será la Dirección General de Habilitaciones e Inspección de obras particulares; respecto del informe eléctrico la oficina a cargo de dicho análisis será la Dirección de Control Ambiental e Industrial.

2.-Rechazar u otorgar el permiso correspondiente.

3.-Efectuar por sí o por terceros con poder suficiente verificaciones In-Situ del elemento.

4.-Proceder a la registración del elemento incorporándolo a la cuenta corriente.

5.-Otorgar Nro. Único de Identificación de Objetos Publicitarios.

K.9.- Permisos: Los permisos serán otorgados habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Decreto. Su duración será de 1 (un) año.

En los casos que la autorización respectiva del objeto imponible sea otorgada el sujeto responsable estará obligado a exponer en el margen inferior derecho del Aviso o Letrero lo mencionado a continuación, según corresponda:

Por Tipo de elemento		
B.1 Avisos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 19 y 22	Nro de Expediente de solicitud de permiso y Nro de Permiso
	7, 10, 12, 13, 16 y 18	Nombre o razón social del sujeto responsable, CUIT, teléfono de contacto, Nro de Expediente de solicitud de permiso y Nro
B.2 Letreros	1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 16, 18, 19 y 20	Nro de Expediente de solicitud de permiso y Nro de Permiso
	8, 11, 15, y 17	Nombre o razón social del sujeto responsable, CUIT, teléfono de contacto, Nro de Expediente de solicitud de permiso y Nro

L.- RENOVACIÓN DE PERMISO:

Treinta (30) días antes de vencimiento del permiso otorgado, el contribuyente deberá requerir su renovación por expediente electrónico, acreditando para su tramitación la documentación descripta a continuación:

-Póliza de Seguro en vigencia con inclusión en anexo del elemento que se pretende renovar el permiso.

-Declaración Jurada suscripta por el contribuyente o apoderado de que el elemento no ha sufrido modificación conforme al plano aportado para la obtención del permiso.

-Libre deuda tributario respecto de las tasas y derechos que recaigan sobre su persona o elemento por el cual se tramita la renovación del permiso.

M.- BAJA DE PERMISOS:

La caducidad de los mismos será posible en los casos en que se verifique incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Siendo de aplicación para cualquiera de los incumplimientos que se observaren las sanciones establecidas en la misma norma. Asimismo, corresponderá al Contribuyente requerir la baja por expediente electrónico. Presumiéndose a lo fines tributarios como subsistentes mientras no comunicara formalmente el cese, retirado los elementos físicos correspondientes y siempre que no registren obligaciones tributarias pendientes de pago.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 3º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúe en consecuencia la Jefatura de Gabinete, las Secretarías de Economía y Finanzas, de Gobierno, Salud, Cultura y Educación, Seguridad y Movilidad Sustentable, Coordinación y Seguimiento, Comunicación Social, Desarrollo Social, Espacios y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Dirección General de Sistemas de Información, la Dirección de Tesorería y Contaduría General y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes, Verificación y Relevamiento y toda oficina liquidadora; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda; y archívese.





ANEXO I

Notificación Nº

1-NRO DE CUENTA

CEDULA DE NOTIFICACION

"Decreto Actividad Publicitaria"

Lanús, CONSIGNAR FECHA.-

Sres: CONSIGNAR NOMBRE

Legajo: CONSIGNAR NRO DE CUENTA

CUIT: CONSIGNAR CUIT

CONSIGNAR DIRECCION

CONSIGNAR LOCALIDAD C.P. (---)

Por medio de la presente, le comunicamos que de poseer elementos publicitarios se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto N° y a las expuestas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Ambas normativas se consideran de su entero conocimiento recordándole que podrá consultarlas en la página web oficial del Municipio de Lanús, | Sección: **Documentos Oficiales**.

Ante incumplimiento de los procedimientos previstos para la Inscripción en el Registro de Operadores Publicitarios (R.O.P.) o solicitud de permisos de elementos publicitarios por Ud. instalados y comprobados por esta Municipalidad será pasible de las sanciones tipificadas por los arts. 138° (**CLAUSURA POR PUBLICIDAD ILEGAL**), 139° (**RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS**), 140° (**AGRAVAMIENTO DE HASTA UN 300% DEL TRIBUTO DEJADO DE PAGAR**) y ccds. de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente.-

A su vez se acompaña a la presente formulario de declaración jurada, para que a los efectos informativos denuncie los elementos que posee emplazados en vía pública o que trasciendan a esta.-

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atte.

Lugar y Fecha:

Apellido y Nombre del Firmante:

Firma:

DNI:

En carácter de:

TE:



DDJJ Derecho Publicidad y Propaganda - Ocupación de la vía Pública

AÑO 2021

Apellido y Nombre/Razón Social:

Domicilio Comercial:

Cuenta de Publicidad N°

Locallydad

10

* **Tipo:** cartel-bicicletero-sillas-toldo-marquesina-bancos, etc.

Elma

En Carácter de:

Alegría en:

Telefone x/o mail:

Agente Intervino:

Echaz

Sello:

